



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02406.0 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 12 de julio de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Confederación de Consumidores y Usuarios.

, propuesto por la Asociación de Empresas del sector de las Instalaciones y de la Energía.

Recibidas con fecha 16 y 17 de mayo de 2020, dos Solicitudes de Arbitraje que por identidad de partes fueron acumuladas, y dictada el 22 de enero de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite las solicitudes de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes de cada una de las reclamaciones por el reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con, por un lado, el cobro de 1293,25€ por la acometida completa de agua para obra nueva, importe que incluye no solo la acometida particular sino también la obra de extensión de la red de suministro por vial público; solicitando que el ##### asuma el coste de la extensión de la red hasta su enganche a la acometida particular.

Y, por otro lado, con la negativa a asumir el coste o parte del mismo (27.000€ más IVA y licencias) de la acometida de aguas residuales a la red de alcantarillado para una parcela urbana sita en Sevilla La Nueva (Madrid); solicitando se amplíe la red de saneamiento

Comunidad de Madrid

existente para que esta transcurra por la calle frente a la parcela o que el ##### asuma los gastos.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que habiendo solicitado el reclamante el suministro de agua con fecha 03/02/20, tras la inspección técnica realizada, se concluyó que las obras necesarias para la contratación del suministro (acometida, contador, llave anterior y posterior al contador, puesta en servicio y reposición de pavimentos) ascendían a 1293,25€, siendo rechazado por el cliente, además de tener que abonar la red de distribución hasta el contador de la parcela. Que por lo tanto la factura emitida el 05/05/20 de 1293,25€ es correcta y ajustada a derecho, no procediendo estimar la **reclamación** formulada por el cliente.

Celebrándose la audiencia escrita el 17 de febrero de 2021, las partes fueron citadas en tiempo y forma. La reclamada reiteró por escrito sus alegaciones con respecto a la acometida de agua y solicitó un aplazamiento para poder realizar sus alegaciones con respecto a la **reclamación** relativa a la red de saneamiento.

Tras ello, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo con fecha 26 de febrero de 2021, el siguiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y a la vista de la solicitud de aplazamiento formulada por la empresa reclamada; de conformidad con lo establecido en el artículo 24 y ss del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, este Colegio Arbitral acuerda suspender la presente sesión y la emisión del correspondiente Laudo para requerir a cada una de las partes lo siguiente:

Al reclamante, informe del estado de las acometidas realizadas, tanto de agua potable como de aguas residuales. acredite el coste y/o pago de las mismas. En su caso, la calificación urbanística del terreno donde pretende construir (rústica o urbana), así como de las posibles gestiones realizadas con el Ayuntamiento de Sevilla la Nueva, al que pertenece el terreno en cuestión, como responsable de la red de saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales.

A la empresa reclamada, que además de realizar las alegaciones oportunas en cuanto a la **reclamación** relativa a las aguas residuales o red de saneamiento, excediéndose el importe económico de la misma del límite de 3.000.-€ establecido en la Oferta Pública de Adhesión al Sistema Arbitral de Consumo suscrita por el #####, se le solicita que comunique formalmente su declinación a la adhesión realizada y aceptación expresa para que la **reclamación** relativa a la red de saneamiento, cuya cuantía económica se estima en unos 30.000.-€, se resuelva a través del Arbitraje de Consumo.

Prorrogando a tal fin el **plazo** para dictar y notificar el Laudo Arbitral, por un periodo de otros noventa días naturales más, de conformidad con lo establecido en la nueva redacción del artículo 49.1 del Real Decreto 321/2008, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, para permitir que ambas partes respondan al presente y poder resolver el Colegio Arbitral la **reclamación** formulada.



Comunidad de Madrid

En esta fecha, reunido nuevamente el Colegio Arbitral, y previa deliberación, se pronuncia el LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes, y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** relativa a la acometida de agua, toda vez que revisada la factura emitida el 05/05/2020 de 1293,25€, IVA incluido, no se detecta en la misma vulneración alguna de los derechos del consumidor, toda vez que las cuotas, llaves y contador deben ser en todo caso asumidas por el cliente; y, conforme al Decreto 2922/1975 (artículo 17 y 29) por el que se aprueba el Reglamento para el servicio y distribución de las aguas del #####, corresponde asimismo al cliente asumir los costes (licencias, ejecución y pavimentos) de la acometida ejecutada por la citada compañía.

No se puede conocer la solicitud de arbitraje relativa a la acometida de saneamiento debido al expreso rechazo del #####, ya que su valor es muy superior a los 3000€, importe expresamente excluido del ámbito de la Oferta Pública de Sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo suscrito por la empresa reclamada. En consecuencia, no existe un **Convenio Arbitral** formalizado, ya que no consta claramente expresada la voluntad de ambas partes de someterse al arbitraje de consumo. Esto impide a este Colegio Arbitral conocer de la **reclamación** formulada, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, una nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del



Comunidad de Madrid

Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.